

CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LOS INFORMES REGLAMENTARIOS DE SEGUIMIENTO – PRESENTACIÓN 2024 – INVESTIGADOR/A INDEPENDIENTE E INVESTIGADOR/A PRINCIPAL

A partir de la RESOL-2023-870-APN-DIR#CONICET se establece el nuevo procedimiento de evaluación de los Informes Reglamentarios.

En este sentido la *“Evaluación de Seguimiento consiste en una evaluación de tipo sumativa, realizada por un sistema informático y supervisada por la GEP/DCOA, previendo el cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas en los criterios de evaluación.”*

En caso que la presentación del Informe Reglamentario cumpla con una de las 5 condiciones, será considerado como Aceptable.

En caso que la presentación del Informe reglamentario NO cumpla con las condiciones, será girado a los Órganos Asesores para la realización de una evaluación integral de la labor realizada durante el período.

A continuación, se detallan las condiciones que se utilizarán para realizar la **Evaluación de Seguimiento** de los y las Investigadoras de la clase Investigador/a Independiente y de la clase Investigador/a Principal.

INVESTIGADOR/A INDEPENDIENTE:

-al menos 2 producciones científicas y al menos 1 persona dirigida en relación a la Formación de RRHH.

o

- al menos 2 producciones tecnológicas y/o bienes intensivos de conocimiento y al menos 1 persona dirigida en relación a la Formación de RRHH.

o

-al menos 1 producción científica, al menos 2 trabajos publicados en eventos de CyT y al menos 1 persona dirigida en relación a la Formación de RRHH.

o

-al menos 1 producción científica, al menos 2 trabajos publicados en eventos de CyT y al menos 1 producción tecnológica y/o bienes intensivos de conocimiento.

o

-al menos 1 producción científica o 1 producción tecnológica y/o bienes intensivos de conocimiento, y participación como Director o Co-Director de Unidad Ejecutora/Instituto.

INVESTIGADOR/A PRINCIPAL:

-al menos 3 producciones científicas y al menos 2 personas dirigidas en relación a la Formación de RRHH.

o

- al menos 3 producciones tecnológicas y/o bienes intensivos de conocimiento y al menos 2 personas dirigidas en relación a la Formación de RRHH.

o

-al menos 2 producción científica, al menos 2 trabajos publicados en eventos de CyT y al menos 2 personas dirigidas en relación a la Formación de RRHH.

o

-al menos 2 producción científica y al menos 1 producción tecnológica y/o bienes intensivos de conocimientos y al menos 2 personas dirigidas en relación a la Formación de RRHH.

o

-al menos 2 producciones científicas o 2 producciones tecnológicas y/o bienes intensivos de conocimientos, y participación como Director o Co-Director de unidad Ejecutora/Instituto.

Las presentaciones de los Informes Reglamentarios deberán ajustarse a lo solicitado por la convocatoria (no se han realizado cambios en relación a años anteriores en este sentido).

De las presentaciones se tomarán los datos que utilizará el sistema informático al momento de analizar las condiciones mínimas.

A continuación, se detallan las dimensiones y sus alcances para cada condición:

Producción científica: comprendida en “artículos en revistas con referato”, “partes de libros”, “libros”.

Trabajos en eventos de CyT publicados: Comprendido en lo presentado en este ítem en SIGEVA.

Producción tecnológica: comprendida en “convenios”, “asesorías”, “servicios”, “informes técnicos”, “desarrollos tecnológicos con o sin título de propiedad intelectual”.

Producción de bienes intensivos de conocimiento: Comprendido en lo presentado en este ítem en SIGEVA.

Formación de RRHH: “Dirección” o “Codirección de becarios/as”, “Dirección de Investigadores/as”, “tesis terminadas (grado, maestría, doctoral)”, “Dirección de pasantes de I+D y/o formación académica”, “Dirección de personal técnico y de apoyo a la I+D”.

Cargos en gestión institucional: comprendido en “Director/a o Codirector/a de Unidad Ejecutora o Instituto”.

Cargos en organismos de CyT: comprendido en “Director/a o Codirector/a de Unidad Ejecutora o Instituto”.